

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 19 de Octubre de 1910.

NUMERO 1253

PODER EJECUTIVO

Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 92.

Ministro de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo.

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Federico Boyd

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74.

Secretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Residencia oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 18.

Secretario encargado del Despacho de la custodia de monumentos.

Luis E. Alfaro

Residencia oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Avenida A. Casa particular: Avenida A casa número 1.

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Residencia: Avenida Central, número 17.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente como tales para los fines legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

E. Subsecretario de Gobierno y Justicia.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Página.

Disposiciones de la Asamblea Nacional. 127

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 14 de Octubre de 1910. 127

Proyectos de Ley.

Proyecto de Ley que modifica el proceso de apoderamiento de las Intendencias de los Puestos de Panamá y Colon. 127

Informes de Comisiones.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que modifica el proceso de apoderamiento de las Intendencias de los Puestos de Panamá y Colon. 127

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que modifica el proceso de apoderamiento de las Intendencias de los Puestos de Panamá y Colon. 127

Resoluciones.

Resolución de la Asamblea Nacional. 127

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional.

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la

Asamblea Nacional

Presidente,

Dr. Don HELIODORO PATIÑO

1er. Vicepresidente,

Don LUIS GARCIA F.

2do. Vicepresidente,

Dr. Don J. A. HENRIQUEZ

Secretario,

Intendente de Tesoro,

Subsecretario,

Federico A. Arosemena.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 14 de Octubre de 1910.

(Presidencia del H. D. Patiño.)

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Herrera, Medina y Picilla, y de contestar a lista los HH. DD. Alvarado, Davila, Bermúdez, Justinián, Ocaña F. y Tobía.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se dirigió la correspondencia al día once de los corrientes.

Se dió cuenta del orden del día.

Aquí entraron los HH. DD. Alvarado Davila y Ocaña F.

El H. D. Andreve solicitó que el Proyecto de Ley presentado por el sobre-servicio consular, le permitieran retirarlo, pues que el H. D. Henriquez, quien tiene a su estudio un Proyecto análogo, está formulando un informe en cuya resolución se signará que deben adoptarse las mismas reformas de que el H. D. Andreve hace mérito en el Proyecto que presentó. La Presidencia dispuso que el referido Proyecto del H. D. Andreve pasara también al estudio del H. D. Henriquez.

Aquí entraron los HH. DD. Bermúdez, Justinián y Tobía.

Se abrió el tercer debate del Proyecto de Ley, que modifica el proceso de apoderamiento de las Intendencias de los Puestos de Panamá y Colon, presentado por el H. D. Patiño, y a la vez se abrió el debate del Proyecto de Ley que modifica el proceso de apoderamiento de las Intendencias de los Puestos de Panamá y Colon, presentado por el H. D. Patiño.

tador y giros telegráficos con los principales países que forman parte de la Unión Postal. El H. D. Ami C. autor de dicho Proyecto, lo sustentó, y los HH. DD. Valdes Andreve y Henriquez lo combatieron. Cerrada la discusión resultó negado.

Se aprobó en tercer debate el Proyecto de Ley sobre descanso dominical, y se aprobó también en tercer debate, segundamente, otro Proyecto de Ley que modifica el Código de Comercio terrestre. La Asamblea manifestó su deseo de que fueran leyes de la República.

Aquí entró el H. D. Quinzada.

Se aprobó en primer debate, después de sustentado por el H. D. Quinzada, uno de sus autores, el Proyecto de Ley que modifica el cambio la cabecera del Distrito de Pocrí al pueblo de Paritilla, en la Provincia de Los Santos. La Corporación expresó su deseo de que tuviera segundo debate, y el H. D. Presidente dispuso pasarlo a la Comisión de División Territorial.

Se puso en primer debate el Proyecto de Ley que modifica el camino para la apertura de un camino en la Provincia de Bocas del Toro, y su autor, el H. D. García A., lo sustentó. El H. D. Ocaña F., propuso:

«ase el Proyecto de Ley presentado a esta Corporación por el H. D. García A. que modifica el camino para la apertura de un camino en la Provincia de Bocas del Toro a la Comisión de Obras Públicas que la integran un Diputado por cada Provincia para que lo tengan en cuenta al formular el Proyecto general, después de darse primer debate»

Esta proposición fue sustentada por su autor y combatida por los HH. DD. García F. y Arosemena. Constatado quien manifestó que la dicha proposición le juzgaba irreglamentaria. La Presidencia declaró que realmente la proposición era irreglamentaria y que por lo tanto no se consideraba.

El H. D. Valdes sustentó la opinión de la resolución acerca de cuándo los Proyectos deben pasar a la Comisión de Fomento, y pidió a la Comisión de Fomento, Materiales. El H. D. Quinzada se le la palabra para exponer su opinión acerca de las atribuciones de la Comisión. El H. D. Henriquez habló en favor del Proyecto presentado por el H. D. Ocaña F. y el H. D. Valdes lo combatió manifestando que creía un absurdo establecer las mejoras materiales de las Intendencias en resolución de la Corporación. El H. D. Alvarado habló en contra de las diferencias de las Intendencias. Cerrada la discusión resultó negado. Se abrió el debate del Proyecto de Ley que modifica el proceso de apoderamiento de las Intendencias de los Puestos de Panamá y Colon, presentado por el H. D. Patiño, y a la vez se abrió el debate del Proyecto de Ley que modifica el proceso de apoderamiento de las Intendencias de los Puestos de Panamá y Colon, presentado por el H. D. Patiño.

itud y conveniencia pública de edificación, expidiendo la respectiva licencia. Véase, Honorables Diputados, numeral 5° del artículo 95 y los numéros 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de 1934, en concordancia con el artículo 102 de la misma Ley, que letra dice:

Art. 102. Cuando se quiere crear un territorio determinado de Distrito para agregarlo a otro, se da que a pesar de la segregación del Distrito desmembrado reúna condiciones señaladas en el artículo 99; y en todo lo demás se procede de una manera análoga a la indicada en los artículos 97 y 101.

habiendose llamado ni uno solo de los requisitos indicados para la creación y presentación del Proyecto del H. D. Valdés, que examina esta Comisión, claro es, con luz propia, que tal Proyecto está viciado de ilegalidad.

Como habrá notado la Asamblea, la segregación de un territorio de un Distrito para agregarlo a otro, no basta la voluntad de la Asamblea; se necesita el consentimiento del Poder Ejecutivo, que el Presidente de la República, en virtud de la solicitud de vecinos que piden la segregación, se declare que ésta es de conveniencia pública. (Se apropiará para la Asamblea—sin oír al Poder Ejecutivo—la función de desmembrar un Distrito, como resulta Proyecto de Ley del H. D. Valdés).

Nuestra Comisión, que conoce ya estos quilates de respeto a la Ley, no duda que rechazará ese Proyecto negándolo en segundo debate, como rechazaría la misma Ley, en otra forma presentada por el mismo H. D. En tal confianza, y porque es de relejamiento.

Nuestra Comisión os propone: Que se suspenda el debate al Proyecto de Ley por la cual se varían los límites de los Distritos de Chepo y Panamá, Octubre 15 de 1934.

Nuestra Comisión.
J. A. HERNÁNDEZ.
JUAN B. SOSA.

Memoriales

PETICION

de franquicia telegráfica.
Honorables Diputados de la Asamblea Nacional:

La Convención Nacional de 1934, al crear la prensa, por medio de la cual se comunican los actos legislativos de los primeros años legislativos, que vino a reconocerlos en el tiempo, lo que constituye una gran facilidad para la institución corporativa civilizada, no hemos, monasterio, enarcarlos a personas como yo, pero tal beneficio resulta indispensable para la información periodística y por eso venimos a pedirlos, que se les otorgue a los periodistas, amparados en el artículo 102 de la Ley de 1934, el derecho de prelación en la creación de la prensa.

La medida que pedimos es de gran importancia para la prensa, y si se otorga, no habrá más que un medio de comunicación, y si no se otorga, habrá muchos medios de comunicación, y si se otorga, habrá un medio de comunicación, y si no se otorga, habrá muchos medios de comunicación.

tamiento que dictó el Poder Ejecutivo por medio de la cual se concedió franquicia telegráfica a los periódicos de la prensa, y al mismo tiempo se les otorgó el derecho de prelación en la creación de la prensa, como confiadamente lo esperamos, lo pedimos en términos amplios y sin restricciones que quilaran prestados, a que en un momento dado resultara nugatorio el beneficio.

Honorables Diputados.
Panamá, 5 de Octubre de 1934.
Por «El Diario de Panamá».
M. J. Rodríguez.

Por «La Palabra».
J. D. Arcemena.
Por «La Estrella de Panamá».
J. García López.

Por «La Defensa Social».
Santiago L. Perdomo.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 152. Panamá, 10 de Octubre de 1934.

El reo Maximiliano Conde, preso actualmente en la Cárcel de esta ciudad, pide que se le otorgue rebaja de la tercera parte de su condena.

Consta del expediente que se tiene a la vista, que el aludido reo fue condenado por sentencia del señor Juez 3° Municipal del Distrito de Panamá, confirmada por la de segunda instancia del señor Juez 3° del Circuito del mismo nombre, a sufrir la pena de seis meses de reclusión por el delito de maltrato de obra y como se comprueba con los documentos que acompañan a su petición que ha comparecido con exceso las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta y que durante su prisión ha observado buena conducta.

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Maximiliano Conde la rebaja que pide.
Remítase copia auténtica de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia para que se sirva ponerla inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.
El Encargado del Poder Ejecutivo.
PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 153. Panamá, 10 de Octubre de 1934.

Consta del expediente que se tiene a la vista, que el aludido reo fue condenado por sentencia del señor Juez 3° Municipal del Distrito de Panamá, confirmada por la de segunda instancia del señor Juez 3° del Circuito del mismo nombre, a sufrir la pena de seis meses de reclusión por el delito de maltrato de obra y como se comprueba con los documentos que acompañan a su petición que ha comparecido con exceso las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta y que durante su prisión ha observado buena conducta.

Consta del expediente que se tiene a la vista, que el aludido reo fue condenado por sentencia del señor Juez 3° Municipal del Distrito de Panamá, confirmada por la de segunda instancia del señor Juez 3° del Circuito del mismo nombre, a sufrir la pena de seis meses de reclusión por el delito de maltrato de obra y como se comprueba con los documentos que acompañan a su petición que ha comparecido con exceso las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta y que durante su prisión ha observado buena conducta.

de su pena—cumple hoy las dos terceras partes y como consta por el certificado del Director del presidio que ha observado buena conducta durante su prisión.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Remigio González la rebaja solicitada.
Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, a fin de que se sirva ordenar la inmediata libertad del reo en referencia.

Regístrese y publíquese.
El Encargado del Poder Ejecutivo.
PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 154. Panamá, 13 de Octubre de 1934.

El señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas, en sentencia proferida el doce de Mayo último, condenó a Ignacio Escobar a sufrir la pena de un año de presidio por el delito de hurto, sentencia que fue confirmada en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia.

Por confesión del señor Gobernador de aquella Provincia, solicita el aludido reo que el Poder Ejecutivo le conceda rebaja de la tercera parte de la expresada pena, y como se comprueba con la copia de la respectiva sentencia, que computado el tiempo de su detención preventiva cumple hoy las dos terceras partes de la pena a que fue condenado y que durante su prisión ha observado buena conducta.

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo Ignacio Escobar, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de dos años.

Comuníquese esta providencia por telegrafo al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para su cumplimiento.

Regístrese y publíquese.
El Encargado del Poder Ejecutivo.
PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 987

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 987. Panamá, Octubre 14 de 1934.

En el anterior memorial que el Sr. A. Alvarado, que compareció a bordo del vapor «Caracas», procedente de Guayaquil, por la suma de dinero, a saber: \$18,000.00, que el Sr. Alvarado, que compareció a bordo del vapor «Caracas», procedente de Guayaquil, por la suma de dinero, a saber: \$18,000.00, que el Sr. Alvarado, que compareció a bordo del vapor «Caracas», procedente de Guayaquil, por la suma de dinero, a saber: \$18,000.00.

En la anterior memoria que el Sr. A. Alvarado, que compareció a bordo del vapor «Caracas», procedente de Guayaquil, por la suma de dinero, a saber: \$18,000.00, que el Sr. Alvarado, que compareció a bordo del vapor «Caracas», procedente de Guayaquil, por la suma de dinero, a saber: \$18,000.00, que el Sr. Alvarado, que compareció a bordo del vapor «Caracas», procedente de Guayaquil, por la suma de dinero, a saber: \$18,000.00.

En la anterior memoria que el Sr. A. Alvarado, que compareció a bordo del vapor «Caracas», procedente de Guayaquil, por la suma de dinero, a saber: \$18,000.00, que el Sr. Alvarado, que compareció a bordo del vapor «Caracas», procedente de Guayaquil, por la suma de dinero, a saber: \$18,000.00, que el Sr. Alvarado, que compareció a bordo del vapor «Caracas», procedente de Guayaquil, por la suma de dinero, a saber: \$18,000.00.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 988

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 988. Panamá, Octubre 15 de 1934.

El señor Wang Wo manifiesta en el anterior memorial que le han enviado de Yokohama, Japón, los correspondientes documentos de embarque, diez (10) bultos de mercancías, cuyo valor es de \$399.50 moneda del Japón, según factura comercial y pide se le permita retirarlos a fin de evitarlos los gastos que puedan ocasionarle el tiempo que dura depositados en los almacenes del Ferrocarril.

En vista de lo expuesto y como a este Despacho tampoco le han remitido esos documentos.

SE RESUELVE:

Conceder el permiso en referencia, previo un depósito en dinero que responda por todos los derechos hasta tanto lleguen los aludidos documentos, los cuales deberán estar certificados con anterioridad a la fecha del embarque.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 989

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 989. Panamá, Octubre 15 de 1934.

Vista la Resolución número 19, de 23 de Agosto, por la cual el Subjefe del Resguardo de Colón, encargado del Despacho le impone una multa de B. 25.00 al señor Gustavo Macía, Capitán de la Guarnición «Venus», por infracción del artículo 122 del Código Fiscal vigente y la número 20 por la que este señor apela ante esta Superioridad.

Se considera lo siguiente:

1° El señor Gustavo Macía sustenta el recurso concedido por medio de memorial de fecha 30 de Agosto último, en el que alega de las razones que alude, acompaña tres declaraciones de sus compañeros de viaje en que asientan, de acuerdo con la rectificación que hace el mismo en el escrito que el viaje en cuestión fue por el puerto de regreso hasta la «Estación de las Minas» y no al puerto de Colón.

2° Que se ha tenido conocimiento de esta Designación que el señor Macía llevaba en su tiempo una multa de B. 25.00, por infracción del artículo 122 del Código Fiscal vigente y la número 20 por la que este señor apela ante esta Superioridad.

3° Que el señor Macía, en su escrito de fecha 30 de Agosto último, alega de las razones que alude, acompaña tres declaraciones de sus compañeros de viaje en que asientan, de acuerdo con la rectificación que hace el mismo en el escrito que el viaje en cuestión fue por el puerto de regreso hasta la «Estación de las Minas» y no al puerto de Colón.

4° Que el señor Macía, en su escrito de fecha 30 de Agosto último, alega de las razones que alude, acompaña tres declaraciones de sus compañeros de viaje en que asientan, de acuerdo con la rectificación que hace el mismo en el escrito que el viaje en cuestión fue por el puerto de regreso hasta la «Estación de las Minas» y no al puerto de Colón.

La circunstancia especial anterior de haber prestado gratuita y gustosamente un servicio a la primera autoridad pública del lugar, y de no haber habido intención deliberada de burlar la autoridad.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución número 19, de 23 de Agosto, en el sentido de condonar por esta vez al señor Gustavo Macho de la multa impuesta, y autorizar de consiguiente al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé a que devuelva a dicho señor la suma de veintidós Balboas (\$ 22.00) pagada por tal concepto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 105 DE 1910
(DE 14 DE OCTUBRE).

por el cual se dictan varias disposiciones.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

En uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Créase una nueva sección de primer grado en la Escuela de varones de la ciudad de Bocas del Toro, y nómbrese para regentarla a la señora Ana María G. de Cabreret.

Comuníquese y publíquese.

Dados en Panamá, a 14 de Octubre de 1910.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Segundo Segundo. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 45. Panamá, 13 de Octubre de 1910.

Los Sres. PEEK FREAN & COMPANY, Limited, de Londres, Inglaterra, ocurrieron al Poder Ejecutivo por medio del Apoderado legal en esta ciudad, señor don Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica de su propiedad, adoptada y usada por ellos para distinguir y amparar en el comercio ciertas sustancias que se usan como alimentos como ingredientes que entran en sustancias que sirven para alimentos, marca que consiste en un rótulo de color rojo, forma de diamante (cabe), con orla blanca a lo largo de sus cuatro lados, paralela a los bordes del rótulo, en el centro del cual se observa una figura que representa la mano derecha de una persona empujando un sello como en el acto de estampar; precisamente debajo del sello están impresos los caracteres P. F. & CO, dispuestos en forma circular, y a través de la letra final de las letras «CO»; al lado derecho del rótulo están impresas en letras blancas mayúsculas las palabras «TRADE MARK».

Los propietarios de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, sin que en nada se altere el carácter distintivo de ella.

lado derecho del rótulo están impresas en letras blancas mayúsculas las palabras «THE RIGHT STAMP», término distintivo de la marca de fábrica, y al lado izquierdo del mismo las palabras «Trade Mark». La casa propietaria de la marca se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños sin que en nada se altere el carácter distintivo de ella.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1162 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Julio del presente año, después de la cual fecha han pasado más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario.

2º Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial.

3º Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley.

4º Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como queda a bien ser comprobado.

SE RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los Sres. PEEK FREAN & COMPANY, Limited, de Londres, Inglaterra.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero.

Expidase el certificado correspondiente y archívese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Segundo Segundo. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 47. Panamá, 13 de Octubre de 1910.

La sociedad denominada PANAMA BREWING AND REFRESHMENT COMPANY, de esta ciudad, por medio de su Presidente y representante legal, Sr. D. José García Dagu, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica de su propiedad, la que consiste en preferencias de las etiquetas de las botellas de cerveza, y tendrá como signos distintivos los que en seguida se detallan: tarjeta de papel blanco, en forma rectangular, con sobre orla doblada en parte superior, en la cual se vea un dibujo de un hombre en traje de gala, y a la derecha de la figura en negro y en color, parte inferior de la tarjeta el nombre de la casa de cerveza, PANAMA BREWING AND REFRESHMENT CO. PANAMA.

La marca etiquetase usará traducida al español con la traducción de cerveza, de que la palabra CERVEZA aparece en parte superior y la palabra PANAMA en parte inferior, y en todas las formas acostumbradas en el comercio para distinguir el artículo, y en distintos tamaños y colores siempre que no se trate de las etiquetas blancas de las botellas.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial.

2º Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1162 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Julio del presente año, después de la cual fecha han pasado más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario.

3º Que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley.

4º Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen.

SE RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República, por la PANAMA BREWING AND REFRESHMENT COMPANY, de esta ciudad.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero.

Expidase el certificado correspondiente y archívese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Segundo Segundo. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 48. Panamá, 13 de Octubre de 1910.

La casa de comercio que gira bajo la razón social de CADBURY BROTHERS, LIMITED, domiciliada en las Factorías de Bournville, cerca de Birmingham, Inglaterra, por medio del Apoderado legal en esta ciudad, señor don Julio Arias, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica de su propiedad, adoptada y usada por ella para amparar y distinguir en el comercio ciertos efectos que ella elabora, y que comprenden cacao molido, chocolate, costuras y sustancias que se usan como alimentos.

Los interesados en alimentos, marcas que consisten en la palabra SOGN-VIAZ, impresa en letras negras mayúsculas de tipo grueso; pero la casa propietaria se reserva el derecho de usar dicha marca en distintos colores, tamaños, y estilos sin que en nada se altere su carácter distintivo.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial.

2º Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1162 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Julio del presente año, después de la cual fecha han pasado más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario.

3º Que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley.

4º Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la casa de comercio que gira bajo la razón social de CADBURY BROTHERS, LIMITED, domiciliada en las Factorías de Bournville, cerca de Birmingham, Inglaterra.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero.

Expidase el certificado correspondiente y archívese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

HACE SABER:

Que los Sres. PEEK FREAN & COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra, ocurrieron al Poder Ejecutivo por medio del Apoderado legal en esta ciudad, señor don Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica de su propiedad, adoptada y usada por ellos para distinguir y amparar en el comercio ciertas sustancias que se usan como alimentos como ingredientes que entran en sustancias que sirven para alimentos, marca que consiste en un rótulo de color rojo, forma de diamante (cabe), con orla blanca a lo largo de sus cuatro lados, paralela a los bordes del rótulo, en el centro del cual se observa una figura que representa la mano derecha de una persona empujando un sello como en el acto de estampar; precisamente debajo del sello están impresos los caracteres P. F. & CO, dispuestos en forma circular, y a través de la letra final de las letras «CO»; al lado derecho del rótulo están impresas en letras blancas mayúsculas las palabras «TRADE MARK».

Los propietarios de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, sin que en nada se altere el carácter distintivo de ella.

Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial.

Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1162 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Julio del presente año, después de la cual fecha han pasado más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario.

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley.

Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen.

Y que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, queda registrada en la República de Panamá, en virtud de la Resolución número 48 de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República, por los señores PEEK FREAN & COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra.

Por tanto, se expide este Certificado, en Panamá, el once de Octubre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.